

LEY No. 23717

Artículo 1o.— Autorízase un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio 1983 por la suma de Seis Mil Millones de Soles Oro (S/. 6,000'000,000) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01 : Gobierno Central
TITULO 1 : INGRESOS
CAPITULO III : Endeudamiento

2.0.0: Ingresos de Capital
2.3.0: Endeudamiento
2.3.3: Externo
Kreditanstalt fuer Wiederaufbau
de la República Federal de Ale-
mania (KFW)

2.3.3.67 Proyecto Especial Jequetepe -
que - Zaña-. 6,000'000,000

TITULO II : EGRESOS

SECTOR 28: Instituto Nacional de De-
sarrollo
PLIEGO 01: Instituto Nacional de De-
sarrollo

UNIDAD PRESUPUESTARIA 06:
Jequetepeque - Zaña. 6,000'000,000

Artículo 2o.— En el término de cinco (5) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Resolución del Titular del Pliego respectivo, se aprobará la desagregación a nivel de Sub - Proyectos o componentes, Asignaciones Genéricas y Específicas del Crédito Suplementario autorizado en el Artículo 1o. Dicha Resolución será transcrita dentro de los (5) días calendario de su aprobación a los Organismos que señala la Ley 23556,

Artículo 3o.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su Promulgación.

Lima, 7 de diciembre de 1983.
RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.
DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC,
Presidente de la Cámara de Diputados.
ALBERTO GOICOCHEA ITURRI,
Senador Secretario.
RAUL MEZA GAMARRA,
Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 9 de diciembre de 1983.
FERNANDO BELAUNDE TERRY,
Presidente Constitucional de la República.
CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA,
Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.